



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Claudia Andrea y Tatiana Suarez López
Demandado	Eduardo Suarez Prado
Radicado	No. 050013110010 – 2014 – 00398 – 00
Decisión	Fija Fecha de remate y otros asuntos

Del avalúo de los bienes muebles del demandado, que se hiciera a folio 18 al 50, se corrió el respectivo traslado de que trata el artículo 444 del Código General del Proceso sin que las partes presentaran objeciones. Así las cosas, se impartirá aprobación al mismo y se fijará fecha de remate, pues los bienes se encuentran embargados y secuestrados, a más de que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriada, la parte ejecutante ha solicitado el remate y se realizó el respectivo control de legalidad. La publicación de que trata el artículo 450 ibídem correrá a cargo de los solicitantes del remate.

Por otra parte, y conforme al auto interlocutorio No. 382 del 15 de julio de 2019, se aprueba la rendición de cuentas del secuestre José David Agudelo Piedrahita, pero no se acepta su renuncia al cargo por cuanto no cumplió con la acreditación exigida en el numeral SEGUNDO de aquella providencia.

Por último, no se accederá a requerir al demandado para que dé cumplimiento al numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 382 del 15 de julio de 2019 toda vez que no tiene conocimiento este Despacho si entre la fecha antes descrita al día de hoy ha devengado suma alguna como trabajador independiente, cosa podrá indagar la parte interesada en la medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el avalúo comercial de los bienes muebles y enceres presentado a folio 18 al 50 del Cuaderno No. 2 de Medidas Cautelares por la sociedad Gestión y Consultoría Profesional S.A.S.

SEGUNDO: Conforme al artículo 448 del Código General del Proceso se fija como fecha de remate el 24 de marzo de 2022 a las 9 a.m. La base de la licitación, correspondiente al 70% del avalúo, se fija en CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$51.975.000,00).

TERCERO: Conforme al auto interlocutorio No. 382 del 15 de julio de 2019, se aprueba la rendición parcial de cuentas del secuestre José David Agudelo Piedrahita, pero no se acepta su renuncia al cargo por cuanto no cumplió con la acreditación exigida en el numeral SEGUNDO de aquella providencia..

CUARTO: No se accede a requerir al demandado para que dé cumplimiento al numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 382 del 15 de julio de 2019, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria